

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL

Magistrado Ponente: LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230002300 RAD INT. 2023- 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionados	FISCALÍA 32 SECCIONAL UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA - PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Derecho invocado	Acceso efectivo a la administración de justicia, Debido proceso
Decisión	Denegar
Aprobado	Acta No. 12

Barranquilla - Atlántico, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Resuelve la Sala la acción de tutela presentada por **JUAN RAFAEL DORIA MARTINEZ-APARICIO**, quien obra como apoderado judicial de la sociedad VIVA FORENZO GROUP S.A.S, en contra de la FISCALÍA 32 SECCIONAL UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA - PATRIMONIO ECONÓMICO -ORDEN ECÓNOMICO SOCIAL, donde se vinculó de oficio **(i)** a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico **(ii)** YESENIA JUANITA SALCEDO DIAZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso efectivo a la administración de justicia y debido proceso.

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO
	ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

2. HECHOS:

Informa el apoderado de la parte accionante que, el 23 de marzo de 2021, presentó ante el ente investigador la denuncia penal identificada con SPOA 080016001257202150510, en contra de YESENIA JUANITA SALCEDO DIAZ, por la presunta comisión de los delitos de ESTAFA y otros, que tiene como VICTIMA a la sociedad VIVA FORENZO GROUP S.A.S, la cual fue repartida inicialmente al Despacho de Fiscal (FISCALIA 09 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - BARRANQUILLA) y, luego a la aquí accionada, FISCALÍA 32 DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO.

Añade que, con fundamento en la denuncia presentada, el 31 de mayo de 2021, la Fiscalía accionada emitió, por 90 días, orden de trabajo a la Policía Técnica Judicial, con el objeto de obtener unos documentos e identificar e individualizar los antecedentes, arraigos y paraderos de diversas personas.

Indica que, el 31 de agosto de 2021, presentó ante la fiscalía accionada solicitud de CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, la cuál al no ser atendida, envió un memorial de impulso el día 21 de octubre de 2021.

Expresa que la anterior solicitud fue negada el 25 de octubre de 2021, por cuanto no se vislumbró la posible comisión de conductas punibles de grave entidad. No obstante, se duele que no ha conocido actuación de la fiscalía accionada que representara mayor avance en la investigación en curso y de la que como ya se ha dicho, es víctima la accionante.

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

Arguye que, ante el lento proceder de la fiscalía accionada, el día 30 de noviembre de 2021, presentó derecho de petición ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, consignando la siguiente petición:

II. PETICIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y en virtud a lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución nacional, interpongo el presente derecho de petición en los siguientes términos:

1.- EN EL MARCO DEL CALAMITOSO PROBLEMA DE LAS INVASIONES DE TIERRAS EN BARRANQUILLA Y LAS CRECIENTES DEFRAUDACIONES EN LAS COMPRAVENTAS DE TERRENOS CON BASE EN DOCUMENTOS FALSOS (ESCRITURAS PUBLICAS, REGISTROS Y FOLIOS DE MATRICULAS FRAUDULENTOS) Y MUY ESPECIALMENTE RESPECTO A LA DENUNCIA PENAL NUNC: 080016001257202150510, sírvase indicarnos qué medidas generales y concretas y de naturaleza urgente se han tomado, especificando en qué estado se encuentra dicha investigación

En esta misma línea, sostiene que, la citada petición fue trasladada a la accionada fiscalía 32 y el día 13 de diciembre de 2021, la contestó en los siguientes términos:

"... Comedidamente me permito remitirle copia de la orden a policía judicial emitida el 31 de mayo del año en curso y la actualización de la misma se hizo el día 13 de diciembre del año en curso, teniendo en cuenta que aún no se ha designado funcionario. De otra parte, le solicito allegue copia de la promesa de venta del lote que

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO
	ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

hace parte del globo denominado Vellojin, tal como se refiere usted en su denuncia.”

Puntualiza que, durante todo el transcurso del año 2022, no se conoció avance de esta investigación y ni se tuvo noticia de que el ente investigador tomara decisiones a partir del resultado de las ordenes de trabajo emitidas a la policía judicial, el 31 de mayo de 2021, por 90 días, prorrogada el 13 de diciembre de 2021.

En ese sentido, finaliza mencionando que, la accionada muestra una demora injustificada en la atención de la cuestionada investigación con radicado SPOA 080016001257202150510 y transcurridos ya casi dos años desde la presentación de la denuncia, no se conocen avances significativos en esta indagación y sigue sin ejercerse la acción penal como correspondería.

3. PRETENSIONES:

A través de esta acción constitucional, el demandante JUAN RAFAEL DORIA MARTINEZ-APARICIO, quien obra como apoderado judicial de la sociedad VIVA FORENZO GROUP S.A.S., pretende que se protejan sus derechos fundamentales de acceso efectivo a la administración de justicia y al debido proceso, en consecuencia, solicita se ordene a la FISCALIA 32 - SECCIONAL DE BARRANQUILLA, darle impulso la investigación SPOA 080016001257202150510, ejerciendo la acción penal, toda vez que la fiscalía tiene pleno conocimiento de hechos respecto de los cuales existen motivos o circunstancias fácticas que permiten su caracterización como delito.

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO
	ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

4. - RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

- **FISCALÍA 32 UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO-GRUPO ESTAFAS.**

La Dra MARTHA ELENA MÉNDEZ ÁLVAREZ, quien actúa como fiscal, menciona que, el SPOA 080016001257202150510, efectivamente fue asignado virtualmente a la delegada el 23 de marzo del 2021 y el programa metodológico fue elaborado el 31 de mayo de esa misma anualidad, y fue así, que se emitió la primera orden a la investigadora que tenía el Despacho adscrita al CTI, Deysi Rengifo, a quien el 13 de diciembre del 2021, se le reiteró que diera cumplimiento a la orden impartida.

Expresa que, en el mes de febrero del año 2022 le fue retirado al Despacho de la fiscalía 32, el apoyo del CTI, dejando un investigador de la SIJIN por medio tiempo como ocurre hasta la fecha. Sin embargo, advierte que, ante la insistencia suya ante las directivas y como se encontraban pendientes de diligenciar más de 400 órdenes, se dispuso finalmente que estas deberían ser diligenciadas por los investigadores del CTI, razón por la cual el 17 de agosto del año 2022 se asignó la orden al coordinador de la Policía Judicial, quien las fue recibiendo de a poco, por cuanto la acumulación ocurrió durante la pandemia y no solo en el Despacho, sino en muchos otros, y al ser requerido el Doctor HERNANDO ROMERO, señaló que se encuentra trabajándola.

En este orden de ideas, aclara que, el fiscal en el sistema acusatorio depende de la gestión de la Policía Judicial para tomar las decisiones que en derecho corresponda, y si bien es cierto que la indagación no ha avanzado, no es por culpa de la accionada, por cuanto se han desplegado

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO
	ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

las acciones necesarias para sacar adelante estas investigaciones, con el fin justamente de preservar los derechos fundamentales de las víctimas y los asuntos internos del ente acusador.

En cuanto a la conversión solicitada, declara que, al ser los delitos a investigar Estafa Agravada en concurso Homogéneo y sucesivo con el delito Fraude Procesal, Falsedad en Documento Público, y posiblemente Concierto para Delinquir, se descarta la conversión que pretendió el apoderado de la víctima.

De igual forma, advierte que, el abogado representante de la tutela, a pesar de concluir la virtualidad, a la fecha tampoco se ha acercado físicamente al Despacho para acordar con la asistente del mismo, con funciones limitadas de Policía Judicial, la recepción de la entrevista al representante legal de la víctima, como ha ocurrido en otras carpetas.

- **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO**

El Dr JUSTINO HERNÁNDEZ MURCIA, quien obra en calidad de Director, explica que, el accionante afirma que el ente acusador ha incumplido la regla constitucional de plazo razonable en la atención del SPOA 080016001257202150510, por lo que resulta preciso señalar que, sobre la duración del procedimiento y el tiempo que la Fiscalía tiene para formular la imputación, la Corte constitucional ha indicado que, *"El establecimiento de límites temporales a esta fase del procedimiento penal no suprime las facultades y funciones investigativas de la Fiscalía General de la Nación, sino que, por el contrario, la impulsa a desarrollarlas diligente y eficazmente; tampoco afecta los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación (.)"*. En este sentido destaca que, los señores Fiscales gozan de autonomía e independencia en la toma de

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO
	ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

sus decisiones por expreso mandato de nuestra Carta Magna en su Artículo 228 y en el Artículo 5° de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996).

Por lo anterior, manifiesta que la Dirección Seccional en cumplimiento de las funciones señaladas en el Decreto 016 del 2014 y con ocasión a la vinculación dentro de la presente acción de tutela, ha realizado seguimiento y control para que la Fiscalía 32 Seccional adscrita a Unidad contra la Fe Publica, Patrimonio Económico, Orden económico Social y otros - Barranquilla, de manera oportuna conteste y fundamente lo relacionado con los hechos de la presente acción constitucional.

Por otra parte, indica que la acción incoada es improcedente, toda vez que, si bien es cierto, dentro de la acción de tutela no se exige un método especial de confección ni argumentación, teniendo en cuenta que se trata de una acción pública a la que puede acceder cualquier ciudadano, sin requerir siquiera de la intervención de un abogado, y no puede perderse de vista que la misma debe evidenciar un real atentado a un derecho fundamental además es menester un fallo judicial para salvaguardarlo, pues, no existe otro medio que permita cumplir dicha Finalidad.

Por ello, señala que, en este caso, la Dirección Seccional no ha vulnerado en ninguna instancia judicial los derechos fundamentales alegados, no obstante, por medio de la presente acción Constitucional y el traslado realizado, se le está brindando celeridad a su solicitud, para así velar y procurar por una recta impartición de justicia y guarda de sus derechos.

Frente a lo expuesto, solicita se declare improcedente la acción de tutela respecto a la Dirección Seccional Atlántico, y, en consecuencia, se ordene su desvinculación de la presente acción constitucional.

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO
	ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

De forma subsidiaria, se nieguen las pretensiones del accionante en relación con la Dirección, pues no ha vulnerado, ni amenazado los derechos fundamentales invocados.

5. CONSIDERACIONES:

- **Competencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el art. 1º del decreto 1382 de 2000, esta Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), es competente para conocer de la acción de tutela en referencia.

- **El caso concreto:**

1.- De conformidad con el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado, a través de la Rama Judicial, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en ciertos casos.

1.2.- La jurisprudencia constitucional, a partir del texto del artículo 86 de la Constitución, ha determinado que la acción de tutela procede en los siguientes eventos: (i) ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial, (ii) ante la ineficacia de dicho mecanismo, si existe, o (iii) como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caracterizado

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300 RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

por su inminencia, gravedad y urgencia, aspecto en el que, además, debe valorarse la incidencia del principio de inmediatez.

1.3.- Lo anterior permite deducir que la acción de tutela tiene un **carácter subsidiario** o residual, que implica que sólo resulta procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial, salvo cuando habiéndolos, se interponga como mecanismo transitorio en caso de inminencia de consumación de un perjuicio irremediable.

2.- El problema jurídico que se deriva de la demanda instaurada por la sociedad VIVA FORENZO GROUP S.A.S, se centra en determinar si procede la tutela de sus derechos fundamentales al debido proceso sin dilaciones injustificadas (art. 29) y al acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229), en contra de la FISCALÍA 32 DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA, donde se vinculó de oficio a **(i)** a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico **(ii)** y a **YESENIA JUANITA SALCEDO DIAZ**.

3.- Al descender a la resolución de este asunto constitucional, *ab initio*, advierte la Sala que la accionante pretende que se ordene a la Fiscalía 32 de Patrimonio Económico de Barranquilla, que de impulso a la investigación penal SPOA 080016001257202150510.

4.- Informa la accionante que el 23 de marzo de 2021, instauró denuncia penal, que fue asignada a la Fiscalía 32 de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico de Barranquilla, por haber sido víctima del delito de ESTAFA, investigación a la que se le asignó el SPOA. 080016001257202150510.

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO
	ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

4.1.- Del mismo modo expone que, a la fecha, la Fiscalía no ha mostrado interés alguno en dar celeridad al proceso, en aras de determinar la existencia o no de un delito, sus autores, y en consecuencia, buscar su reparación integral.

5.- En relación con el plazo máximo que tiene la Fiscalía para adelantar la indagación y la investigación, el artículo 175 de la ley 906 de 2004 prevé:

“Código de Procedimiento Penal: Artículo 175. **Duración de los procedimientos.**

El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.

PARÁGRAFO. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
Accionante	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionado	VIVA FORENZO GROUP S.A.S. FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

el término máximo será de cinco años.

PARÁGRAFO. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.”

6.- Del análisis de la situación fáctica expuesta en el proceso y del conjunto de los elementos materiales probatorios allegados al trámite constitucional, se sigue que la investigación distinguida con el radicado No. 080016001257202150510, cuyo conocimiento se encuentra a cargo de la Fiscalía 32 Seccional de Barranquilla, se encuentra dentro de los términos señalados en la ley para adelantar la actuación judicial correspondiente, toda vez que, a la fecha el ente acusador no ha superado los términos máximos que contempla el parágrafo del artículo 175¹ de la Ley 906 de 2004, para concluir la etapa de indagación (2 años), contados a partir de la recepción de la noticia criminal, la cual según se observa, **fue presentada en el mes de marzo de 2021.**

7.- De esta manera, la Sala no evidencia acción u omisión que vulnere el derecho fundamental al Debido Proceso sin dilaciones injustificadas (Art. 229) por mora de la entidad accionada al trámite de tutela, toda vez que, principalmente, según lo expuso la titular de la Fiscalía 32 Seccional de Barranquilla, hay una investigación penal en curso dentro de la cual se libró el 17 de agosto de 2022, orden a policía para que diligenciara y realizara diversos actos de investigación, la cual se encuentra a la espera del respectivo informe de Policía judicial para tomar la decisión que en

¹ Ley 906 de 2004, artículo 175 parágrafo: “La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años”

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300 RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

derecho corresponda, lo que nos permite concluir, se reitera, que en el dossier no se encuentra configurada violación al debido proceso por parte de la entidad accionada.

8.- De tiempo atrás, la Sala Penal de la Corte, ha sostenido que la acción de tutela deviene improcedente, para obtener una orden dirigida a propiciar la expedición de una decisión al interior de un proceso penal en trámite, pues para ello el actor cuenta con los mecanismos ordinarios que el procedimiento penal establece, los cuales está obligado a ejercitar previamente.

Veamos:

“ (...) esta Corporación ha sostenido que la acción de tutela se funda en el principio de subsidiariedad, es decir, por regla general, la solicitud de amparo sólo procede cuando el accionante haya agotado oportunamente todos y cada uno de los recursos o medios de defensa judiciales previstos por el legislador para obtener la protección de los derechos presuntamente vulnerados”.

9.- Ciertamente el demandante cuenta con los mecanismos ordinarios, dentro del proceso penal, para lograr que la accionada impulse pertinentemente la aludida actuación, tal como vemos que viene haciendo con regularidad, en una actuación tramitada dentro del término previsto en el parágrafo del artículo 175² de la Ley 906 de 2004.

² Ley 906 de 2004, artículo 175 parágrafo: “La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años”

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

10.- En resumen, por todo lo expuesto, la Sala denegará la acción de tutela incoada por la sociedad VIVA FORENZO GROUP, en razón a que no se evidencia acción u omisión que actualmente configure una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso sin dilaciones injustificadas (art. 29) y el acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229), teniendo en cuenta que, la autoridad judicial accionada se encuentra dentro del término legalmente establecido para adelantar todas las actuaciones judiciales que estime correspondiente.

- **DECISIÓN:**

En mérito de lo antes expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Colombia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA:

Primero. DENEGAR la acción de tutela incoada por la sociedad VIVA FORENZO GROUP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.-

Segundo: Notificar la decisión a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede el recurso de impugnación.-

Acción	Tutela primera instancia
Radicación	08001220400020230002300
	RAD. INTERNO: 2023 - 00027
Accionante	VIVA FORENZO GROUP S.A.S.
Accionado	FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO
	ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Decisión	Denegar

Tercero: De no ser impugnada esta providencia, por Secretaría envíese dentro del término legal el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión

Notifíquese y Cúmplase:

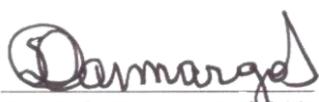
Los Magistrados,



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ



JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ



DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA